



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.548.102-0, contra YINA ALEJANDRA ZAMBRANO PÉREZ CC. 1.003.815.903. Radicación 41001-41-89-004-2021-00788-00.

Se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., representado legalmente por el señor Néstor Fernando Hernández Cárdenas, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra YINA ALEJANDRA ZAMBRANO PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Analizados el documento presentado como base de ejecución, se encuentra que las facturas ACF-2969092, ACF-2984176 y ACF-2998853, adolecen del requisito que exige el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio así como del artículo 1 inciso 3 y numeral 2 del artículo 3 de la ley 1231 del 17 de julio de 2008, esto es, la firma de quienes las crea o emisor (firma digital) y la fecha o acuse de recibido (electrónico) de las facturas con indicación del nombre, identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Así las cosas, debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones esbozadas.

2º.- RECONOCER personería al doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

karol